



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 418-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 418-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre de 2022. Las 10h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Acta de sorteo Nro. 189-10-11-2022-SG de 10 de noviembre de 2022 e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **418-2022-TCE**.
- b) Correo electrónico recibido en la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de noviembre de 2022 a las 16h32, remitido desde la dirección: alianzapscconvocatoria662@gmail.com.

ANTECEDENTES

1. Correo electrónico remitido el 08 de noviembre de 2022, a las 18h56, a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección: alianzapscconvocatoria662@gmail.com con el asunto: **"Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62"**, mismo que contiene seis (6) ficheros adjuntos en formato PDF, de los cuales, (1) uno corresponde a la presente causa: Con el título: **"RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1348-2022 EL CISNE.pdf"** de 100 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en tres (3) páginas en el cual consta en imagen, la firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien asegura comparecer en calidad del Procurador Común de la Alianza por Loja, Lista 6-62, archivo que luego de su verificación en el sistema **"FirmaEc 2.10.1"** reporta el mensaje **"Documento sin firmas"**. Conforme se desprende de la razón de ingreso suscrita por el secretario general de este Tribunal¹.

2. Correo electrónico remitido el 09 de noviembre de 2022, a las 22h53, a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección: alianzapscconvocatoria662@gmail.com con el asunto: **"OFICIOS DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL DE CANDIDATURAS DE LA ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62"**, mismo que contiene seis (6) ficheros adjuntos en formato PDF, de los cuales, (1) uno corresponde a la presente causa: Con el título: **"OFICIO VJP EL CISNE LOJA.pdf"** de 233 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en una (1) página en el cual consta en imagen, la firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, documento que luego de su verificación en el sistema **"FirmaEc 2.10.1"** reporta el mensaje **"Documento sin firmas"**².

¹ Ver de foja 1 a 3 del expediente.

² Ver de foja 4 a 5 del expediente.



3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del acta de sorteo No. 189-10-11-2022-SG de 10 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **418-2022-TCE**³.

4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 11 de noviembre de 2022, a las 11h25, en un (01) cuerpo constante en diez (10) fojas.

5. Correo electrónico remitido el 11 de noviembre de 2022, a las 16h32⁴, a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección: alianzapsconvocatoria662@gmail.com con el asunto: "**Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62**", mismo que contiene seis (6) ficheros adjuntos en formato PDF, de los cuales, (1) uno corresponde a la presente causa: Con el título: "**RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1348-2022 EL CISNE.pdf**" de 100 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en tres (3) páginas en el cual consta en imagen, la firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, documento que no contiene firmas susceptibles de validación, conforme se desprende de la razón de ingreso suscrita por el secretario general de este Tribunal.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la Causa Nro. 418-2022-TCE y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En consideración de que los escritos presentados electrónicamente ante este Tribunal a través del correo institucional de la Secretaría General, los días 08 de noviembre de 2022, a las 18h56; 09 de noviembre de 2022, a las 22h53; y, 11 de noviembre de 2022, a las 16h32, no contienen firmas electrónicas validables, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, remita los referidos escritos, físicamente con sus respectivas firmas gráficas; o digitalmente con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC" de todos sus comparecientes, a la dirección: secretaria.general@tce.gob.ec.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁵, esto es, el archivo de la causa

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que toda la documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica y, en consecuencia, no hace fe en juicio.

TERCERO.-

³ Ver de foja 6 a 10 del expediente.

⁴ Ver de foja 11 a 13 del expediente.

⁵ Véase último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



3.1. Mediante escrito remitido a este Tribunal el 09 de noviembre de 2022, el compareciente manifiesta su voluntad de desistir del medio de impugnación interpuesto: "El día 08 de noviembre del 2022, mediante correo electrónico comparecí con el **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL**, ante la Candidatura de **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL CISNE CANTÓN LOJA**, con número de Notificación 1348-2022. Ante su autoridad **DESISTO** del presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral legalmente establecido en el Código de la Democracia"⁶.

3.2. Respecto al desistimiento, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala:

Art. 178.- Desistimiento de la pretensión.- En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.

El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.

Art. 179.- Requisitos.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere:

1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador;
2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite;
3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,
4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador

3.3. En atención al referido escrito, y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno que en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, comparezca conjuntamente con su abogado patrocinador, al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal a la Unidad Educativa "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para que reconozca ante este juzgador, su firma y rúbrica consignadas en el escrito que contiene su desistimiento; o en su defecto remita a este Tribunal, el mencionado reconocimiento de firma, efectuado ante notario público, en el mismo plazo señalado.

CUARTO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica

⁶ Ver foja 5 del expediente.



Carrillo (diagonal a la Unidad Educativa "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", se sustanciará en plazo, esto es, durante su tramitación todos los días y horas son hábiles.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en la dirección electrónica: jofreapolo1@hotmail.com.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DT